

Tipo de Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 011 2012 00649 00
Demandante	A y H Soluciones Urbanísticas S.A.S.
Demandados	María Cielo Agudelo de Hincapié
Auto Sustanciación Nro.	123
Asunto	Dispone levantar medida cautelar

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por quien fue demandada en el presente litigio en el que se tramitó también demanda de reconvenición, que se halla terminada por sentencia de primera y segunda instancia, dictadas en su orden, el 12 de mayo de 2015 y el 08 de octubre del mismo año, donde se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda de reconvenición, y dado que se omitió en dichas decisiones pronunciarse sobre la medida cautelar dictada dentro del proceso, que consiste en la inscripción de demanda respecto del inmueble de propiedad de la señora María Cielo Agudelo de Hincapié, se encuentra procedente disponer su cancelación dada la finalización del litigio, en favor de la titular de dominio del inmueble.

Así, coherente con lo anterior, se atiende la petición de la señora Agudelo de Hincapié, y se procede a ordenar el levantamiento de la cautela de inscripción de demanda decretada por el Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín, el 31 de agosto de 2012, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula N° 001- 24775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que fue comunicado mediante oficio N° 984 del 19 de septiembre de 2012, emitido por la misma autoridad judicial. Oficiese en tal sentido a la respectiva oficina de registro.

Se advierte que, el diligenciamiento del oficio ordenado, estará a cargo de las partes quienes lo solicitarán por medio del correo electrónico del Juzgado, mismo que se expedirá con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada. Se informa además que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 09/02/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 015 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e9991ae8399a7d28c81d21336ca97c200edf7ea4919dd86d1ea1e11e46160d**

Documento generado en 08/02/2023 11:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>